



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO
(Y PERSONAS CIUDADANAS)**

EXPEDIENTE: SCM-JDC-133/2024

PARTE ACTORA:

NAYMA GARZA KALIL

AUTORIDAD RESPONSABLE:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE
ELECTORES (Y PERSONAS
ELECTORAS) DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADA:

MARÍA GUADALUPE SILVA ROJAS

SECRETARIA:

IVONNE LANDA ROMÁN

COLABORÓ:

ALFONSO VALDEZ SALDAÑA

Ciudad de México, a 25 (veinticinco) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro)¹.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública, **confirma** la determinación y notificación de improcedencia a la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Personas Electoras en el Extranjero.

¹ Todas las fechas citadas en adelante corresponden a este año, salvo precisión de uno distinto.

GLOSARIO

Comisión de Vigilancia	Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Credencial	Credencial para votar
DERFE o autoridad responsable	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y Personas Electoras) del Instituto Nacional Electoral
INE o Instituto	Instituto Nacional Electoral
Juicio de la Ciudadanía	Juicio para la Protección de los Derechos político-electorales del ciudadano (y ciudadana)
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para la conformación de la lista nominal del electorado en el extranjero para los procesos electorales federal y locales 2023-2024 ²
Lista del Electorado en el Extranjero	Lista Nominal de Electoras y Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024
Modelo de Operación	Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero
Solicitud de Inscripción	Solicitud individual de inscripción a la lista nominal de electores (y personas electoras) residentes en el extranjero

ANTECEDENTES

A. Trámite de inscripción

1. **Solicitud.** El 8 (ocho) de febrero, la parte actora presentó su Solicitud de Inscripción.

² Consultables en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5703523&fecha=02/10/2023#gsc.tab=0



2. Improcedencia. El 6 (seis) de marzo, la autoridad responsable comunicó a la parte actora que su Solicitud de Inscripción era improcedente, toda vez que advirtió inconsistencias en su solicitud de inscripción, requiriéndole que las subsanara, lo que no hizo la parte actora.

B. Juicio de la Ciudadanía

1. Demanda. El 8 (ocho) de marzo, se recibió la demanda de la parte actora a través del portal del juicio en línea de este Tribunal Electoral.

2. Recepción y turno. El 12 (doce) de marzo, se recibió en esta Sala Regional la demanda y sus anexos, y se integró el presente Juicio de la Ciudadanía que fue turnado a la ponencia a cargo de la magistrada Maria Guadalupe Silva Rojas.

3. Instrucción. En su oportunidad, la magistrada instructora recibió el expediente en la ponencia a su cargo, admitió el Juicio de la Ciudadanía, realizó los requerimientos necesarios y cerró la instrucción, quedando el mismo en estado de resolución.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

Esta Sala Regional tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver este juicio, al ser promovido por una persona ciudadana, quien por derecho propio, controvierte la determinación de no incorporación a la Lista del Electorado en el Extranjero lo que considera menoscaba su derecho político-electoral de votar.

Ello, porque se trata de una omisión atribuida a la DERFE, la cual tiene su domicilio en la Ciudad de México. En consecuencia, la transgresión reclamada tiene lugar en el ámbito territorial en que esta Sala Regional ejerce jurisdicción, de conformidad con el criterio establecido por la Sala Superior³. Lo anterior con fundamento en:

- **Constitución General.** Artículos 41, párrafo tercero, Base VI; y, 99, párrafo cuarto, fracción V.
- **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Artículos 166-III.c); y, 176-IV.
- **Ley de Medios.** Artículos 79; 80.1.a); y 83.1.b).
- **Acuerdo INE/CG130/2023.** Por el que se aprobó el ámbito territorial de las 5 (cinco) circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país.

SEGUNDO. Causal de improcedencia

La autoridad responsable señaló en su informe circunstanciado que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 10.1.b), en relación con el diverso 11.1.b), ambos de la Ley de Medios, ya que la parte actora incumplió los requisitos señalados en los Lineamientos para solicitar su inscripción en la Lista del Electorado en el Extranjero, por lo que a su consideración no se transgredieron sus derechos.

La causal hecha valer por la autoridad responsable en el sentido de que este juicio es improcedente dado que el acto impugnado no vulnera los derechos político electorales de la parte actora pues se apegó a la normativa aplicable debe ser desestimada, ya que lo que hace valer la autoridad responsable, en todo caso, trata de cuestiones relacionadas con el estudio de fondo que deberá efectuar esta Sala Regional, al analizar los agravios de la

³ Criterio emitido en el Juicio de la Ciudadanía SUP-JDC-10803/2011.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-133/2024

demanda; de ahí que abordar lo planteado en este momento, significaría prejuzgar la controversia.

En consecuencia, con apoyo en la jurisprudencia P./J. 135/2001 de rubro **IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE⁴**, esta Sala Regional desestima la alegada causal de improcedencia.

Por lo que respecta a la causal de improcedencia prevista en los artículos 10.1.b) en relación con el diverso 11.1.b), ambos de la Ley de Medios, debe decirse lo siguiente:

- El artículo 10.1.b) de la Ley de Medios establece que los medios de impugnación serán improcedentes -entre otras cuestiones, y es lo destacado por la responsable en su informe circunstanciado- cuando se pretenda impugnar actos que no afecten el interés jurídico de la parte actora o se hayan consumado de un modo irreparable.

A este respecto, se **desestima** la causal de improcedencia hecha valer por la responsable pues contrario a lo que afirma, la parte actora acude a esta sala a combatir la improcedencia de su Solicitud de Inscripción que implica que no podrá votar desde el extranjero el próximo 2 (dos) de junio, lo que evidencia su interés jurídico pues acude en defensa de ese derecho político electoral que, según afirma, le fue restringido de manera ilegal por la responsable.

- El artículo 11.1.b) de la Ley de Medios dispone que los medios de impugnación son improcedentes cuando la responsable modifique o revoque el acto impugnado de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de

⁴ Consultable en la Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XV, enero 2002 (dos mil dos), página 5.

impugnación antes de que se resuelva.

Esta causal de improcedencia también debe **desestimarse** pues esta sala no advierte que la responsable haya emitido un nuevo acto posterior a la declaración de improcedencia de la Solicitud de Inscripción de la parte actora que hubiera podido dejar sin materia este juicio, lo que tampoco explica y mucho menos acredita la autoridad responsable.

TERCERO. Requisitos de procedencia

El medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7, 8, 9.1 y 80 de la Ley de Medios, debido a lo siguiente:

3.1. Forma. La parte actora presentó su demanda por medio de la plataforma del juicio en línea, en la que expuso los hechos y agravios, hizo constar su nombre y firma electrónica, señalando a la autoridad responsable.

3.2. Oportunidad. La presentación de la demanda es oportuna pues fue presentada el 8 (ocho) de marzo, por lo que si el acto impugnado fue notificado a la parte actora el 6 (seis) de marzo⁵, resulta evidente que se presentó en el plazo de 4 (cuatro) días establecido en el artículo 8.1 de la Ley de Medios al efecto.

3.3. Legitimación e interés jurídico. La parte actora promueve este juicio por su propio derecho, para impugnar la determinación de la DERFE de no incorporarla a la Lista del Electorado en el Extranjero, situación que aduce vulnera su derecho político-electoral de votar desde el extranjero, y -como se explicó previamente- actualiza el interés jurídico de la parte actora.

⁵ Tomando en consideración que dentro del proceso electoral todos los días y horas son hábiles para el cómputo de los términos, en atención al artículo 7.1 de la Ley de Medios.



3.4. Definitividad. Este requisito debe tenerse por satisfecho, en términos de lo establecido en el artículo 143.1 de la Ley Electoral, y 81.2 de la Ley de Medios, porque no existe algún medio de impugnación que deba agotarse previo a la tramitación del presente juicio.

Así, al estar satisfechos los requisitos de procedencia, lo conducente es analizar el fondo de la presente controversia.

CUARTO. Planteamiento de la parte actora

4.1. Agravios

Es criterio reiterado de este Tribunal Electoral que, dada la naturaleza de las demandas en los Juicios de la Ciudadanía, no es indispensable que quienes los promueven formulen con detalle una serie de razonamientos lógico-jurídicos con el fin de evidenciar la ilegalidad del acto u omisión reclamados.

Es por ello que, conforme a lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley de Medios se debe suplir la deficiencia en la exposición de los agravios, siempre y cuando estos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.

Consecuentemente, la regla de la suplencia se observará en esta sentencia pues la parte actora presentó su demanda en el formato que le proporcionó la autoridad responsable, en el que señaló como **hechos y actos impugnados** la opción consistente en “La determinación y notificación por la que se declaró improcedente mi Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Personas Electoras en el Extranjero, aun y cuando realicé los trámites necesarios en tiempo y forma, tal y como lo dispone la

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la demás normatividad aplicable.”

Como **agravio**, la parte actora indicó: “La no incorporación a la Lista de Electores Residentes en el Extranjero me causa agravio, pues tal determinación vulnera mi derecho a votar desde el extranjero.”

4.2. Planteamiento de la controversia

a. Pretensión. La pretensión de la parte actora es que se revoque la improcedencia de la Solicitud de Inscripción.

b. Causa de pedir. La declaración de improcedencia de la Solicitud de Inscripción de la parte actora vulnera su derecho a votar.

c. Controversia. Verificar si la respuesta a la Solicitud de Inscripción que se dio a la parte actora fue apegada a derecho.

QUINTO. Marco jurídico aplicable

5.1. Derecho al voto

El derecho al voto de la ciudadanía mexicana se encuentra reconocido, entre otros, en los artículos 35-I de la Constitución General, 25.b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 23.1.b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 7.1 de la Ley Electoral.

En ese sentido, para ejercer este derecho humano deben satisfacerse los requisitos de la ciudadanía previstos en el artículo 34 de la Constitución General, así como contar con la Credencial y la inscripción en la lista nominal correspondiente.



En este contexto, el Consejo General del INE emitió el acuerdo por el que se aprobaron los Lineamientos, en los que se estableció que el plazo de la campaña de actualización del padrón electoral -con motivo del actual proceso electoral- concluiría el 22 (veintidós) de enero.

5.2. Derecho al voto desde el extranjero

El derecho al voto tiene -como se explicó- un reconocimiento constitucional y convencional y debe ejercerse cumpliendo las condiciones y los requisitos establecidos en la Ley Electoral⁶, según la cual las personas ciudadanas residentes en el extranjero pueden ejercer su derecho al voto cuando:

- a. cumplan los requisitos establecidos en el artículo 34 constitucional -tener mayoría de edad y modo honesto de vivir-;
- b. estén inscritas en la sección correspondiente del padrón electoral y la Lista Nominal;
- c. cuenten con la Credencial; y
- d. señalen el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales.

El referido ordenamiento indica que la DERFE está a cargo de formar el padrón electoral⁷ y elaborar la Lista Nominal⁸.

Esta lista contiene el nombre de las personas residentes en el extranjero incluidas en el padrón electoral que cuentan con su Credencial⁹. Tiene como característica especial que es temporal y de utilización exclusiva para los fines de ejercer el voto desde el extranjero¹⁰.

⁶ Artículos 9.1 y 330.1 de la Ley Electoral.

⁷ Artículos 127, 128 y 133 [párrafos 1, 3 y 4].

⁸ Artículos 133.4, 137.2 y 333 de la Ley Electoral.

⁹ Artículo 333.1 de la Ley Electoral.

¹⁰ Artículo 333.2 de la Ley Electoral.

5.3. Requisitos de la Solicitud de Inscripción

En términos de los Lineamientos, las personas ciudadanas interesadas en inscribirse en la Lista del Electorado en el Extranjero para poder votar en el proceso electoral federal y local 2023-2024 (dos mil veintitrés-dos mil veinticuatro), además de cumplir los requisitos que establecen expresamente los artículos 35 de la Constitución General, 9.1 y 330 de la Ley Electoral, del 1° (primero) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), al 20 (veinte) de febrero, debían manifestar su decisión de votar desde el país en el que residen y elegir una de las modalidades de votación disponible.

Las personas ciudadanas que tuvieran una Credencial y eligieran votar a través de la modalidad de votación postal, electrónica a través de internet o presencial en sedes en el extranjero en los términos que determine el Consejo General del INE, debían realizar lo siguiente:

- a. Solicitar a la DERFE su inscripción a la Lista del Electorado en el Extranjero, con el formato de Solicitud de Inscripción respectivo.
- b. Anexar copia o imagen legible por el anverso y reverso de la Credencial. La persona ciudadana debía capturar los datos que le solicitaran y firmar la copia de su Credencial.
- c. Anexar copia o fotografía del comprobante de domicilio en el extranjero, el cual debía ser un documento válido de conformidad con los medios de identificación para solicitar la Credencial aprobados por la Comisión de Vigilancia, con una vigencia no mayor a 3 (tres) meses a partir de su expedición.
- d. Seleccionar una de las tres modalidades de votación, que son:



- Postal.
 - Electrónica por internet.
 - Presencial en sede en el extranjero eligiendo la sede donde se ejercerá el derecho al voto.
- e. Proporcionar los datos de contacto para la modalidad de votación electrónica a través de internet.
- f. Proporcionar el dato verificador a fin de corroborar que la información correspondía efectivamente a la persona que solicitaba su inscripción en la Lista del Electorado en el Extranjero.

5.4. Procesamiento de Solicitudes de Inscripción

Una vez que la DERFE hubiera recibido las Solicitudes de Inscripción, conforme a los supuestos previstos en el número 10 de los Lineamientos, habría debido ~~de~~ debía verificar la situación registral de cada persona y el cumplimiento de los requisitos. En caso de que se determinaran procedentes, realizaría su inscripción a la Lista del Electorado en el Extranjero o bien, la actualización correspondiente.

La verificación y validación de la información contenida en las Solicitudes de Inscripción, así como de la documentación anexa, incluiría, cuando menos, las siguientes actividades:

1. La verificación y validación de la información se haría contra los datos de la Credencial vigente o, en su caso, contra los comprobantes de domicilio, así como la copia y los datos de la Credencial, según correspondiera.
2. Cuando derivado de la verificación se detectaran inconsistencias, la DERFE podría subsanarlas de conformidad con lo establecido en el Capítulo Tercero del Título III de los Lineamientos.

3. En los casos en que la inconsistencia requiriera ser subsanada por parte de las personas ciudadanas, se aplicaría lo establecido en el Capítulo Tercero del Título III de los Lineamientos.

SEXTO. Estudio del caso

Como ha quedado narrado, la parte actora acude a esta Sala en busca de la protección de su derecho a votar -en la modalidad de voto desde el extranjero- en las elecciones federales y locales para este proceso electoral 2023-2024 (dos mil veintitrés-dos mil veinticuatro).

Ahora bien, del informe circunstanciado rendido por la DERFE y la documentación remitida en cumplimiento a un requerimiento hecho en la instrucción de este juicio¹¹ se advierte lo siguiente:

- a. El 8 (ocho) de febrero, la parte actora, realizó su Solicitud de Inscripción.
- b. El 20 (veinte) de febrero la autoridad responsable notificó a la parte actora las inconsistencias presentadas en su Solicitud de Inscripción requiriéndole que las subsanara a más tardar el 26 (veintiséis) de febrero, siendo materia del requerimiento lo siguiente:
 1. *“Adjuntar copia firmada del anverso de la credencial para votar.*
 2. *Adjuntar copia firmada del reverso de la credencial para votar.*
 3. *Sustituir por una imagen del comprobante de su domicilio en el extranjero, con una vigencia no mayor a 3 meses”.*
- c. Derivado de la revisión de los documentos proporcionados por la parte actora en respuesta a dicho

¹¹ El requerimiento se hizo el 28 (veintiocho) de marzo.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-133/2024

requerimiento, se advirtió que el 5 (cinco) de marzo remitió documentación con la que pretendió subsanar la Solicitud de Inscripción; sin embargo, presentó como comprobante de domicilio por segunda ocasión su misma credencial para votar expedida en territorio nacional, por lo que, toda vez que no comprobó que se encontraría fuera de México el próximo 2 (dos) de junio, día en que se celebrará la jornada electoral, la DERFE determinó la improcedencia de su Solicitud de Inscripción, misma que fue notificada el 6 (seis) de marzo.

Así, del expediente no se advierte que la parte actora hubiese subsanado debidamente las inconsistencias advertidas por la DERFE.

Derivado de lo anterior, la autoridad responsable negó a la parte actora su Solicitud de Inscripción, ante el **incumplimiento del requisito** contenido en el artículo 331.3.b), de la Ley Electoral, y replicado en el número 10-II.c) de los Lineamientos, **consistente en anexar a su Solicitud de Inscripción la copia de un comprobante de domicilio idóneo (domicilio en el extranjero)**. En el caso, acompañó copia de su Credencial con domicilio en la Ciudad de México.

A partir de lo anterior, la autoridad responsable declaró la improcedencia de la Solicitud de Inscripción de la parte actora en virtud de que **incumplió el requisito** consistente en **aportar un comprobante de domicilio en el extranjero**, como disponen el artículo 331.3.b) de la Ley Electoral, así como el diverso 10-II.c) de los Lineamientos.

En este sentido la parte actora no tiene razón en los planteamientos que hace en su demanda [sus agravios son **infundados**] en torno a una posible vulneración de sus derechos político - electorales generada al haber declarado improcedente su Solicitud de Inscripción, como a continuación se explica y analiza.

En principio, debe indicarse que la autoridad responsable tiene la obligación de cumplir los Lineamientos que rigen como norma reglamentaria de observancia general en el proceso de conformación de la Lista del Electorado en el Extranjero.

Dichos Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la conformación de la Lista del Electorado en el Extranjero para el proceso electoral federal y local 2023-2024 (dos mil veintitrés-dos mil veinticuatro).

En este sentido, en el punto 25 de los Lineamientos se establece que al realizar la verificación y validación de la información de la Solicitud de Inscripción y de la documentación anexa, cuando se detecten inconsistencias, la DERFE podrá subsanarlas de conformidad con lo establecido en el Capítulo Tercero, del Título III de los Lineamientos, que establece las reglas que se deben observar en torno a la aclaración de inconsistencias.

Así, los Lineamientos señalan 2 (dos) supuestos que constituyen mandatos para que la autoridad responsable verifique el cumplimiento de los requisitos para que la ciudadanía pueda ser incluida en la Lista del Electorado en el Extranjero:

- a) Cuando sea posible, **la DERFE podrá subsanar las inconsistencias detectadas en la Solicitud de Inscripción a partir de la copia de la Credencial o del**



comprobante de domicilio en el extranjero que fue remitido por la persona ciudadana interesada¹².

- b) Cuando la inconsistencia no pueda ser subsanada a partir de los elementos aportados por la ciudadanía en su Solicitud de Inscripción y anexos, la DERFE deberá comunicar a la persona que realizó la solicitud la inconsistencia detectada¹³, a más tardar el 28 (veintiocho) de febrero a fin de que la subsane dentro del plazo que se tiene definido en el número 34 de los Lineamientos [2 (dos) de marzo].**

De esta manera, si en cualquiera de los 2 (dos) casos no se subsana la inconsistencia, la autoridad responsable deberá determinar la improcedencia de la Solicitud de Inscripción de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos.

En el caso, de las constancias remitidas por la autoridad responsable y que integran el expediente, **no existe evidencia de que la parte actora hubiera desahogado el requerimiento formulado y remitido la documentación solicitada para subsanar las inconsistencias su Solicitud de Inscripción.**

En este contexto, de las constancias que obran en este Juicio de la Ciudadanía se aprecia que la autoridad responsable remitió en lo que interesa:

- a) Demanda suscrita por la parte actora.
- b) Notificación de inconsistencias.
- c) Captura del sistema en donde la parte actora pretende subsanar las inconsistencias, de la cual se advierte que en el apartado donde correspondería subir el archivo de

¹² Artículo 32 de los Lineamientos.

¹³ Artículo 33 de los Lineamientos.

comprobante de domicilio, la parte actora adjuntó un documento diverso al mismo.

d) Notificación de improcedencia.

Las documentales antes señaladas cuentan con valor probatorio indiciario, al tratarse de documentales privadas que remite la autoridad responsable, en términos de los artículos 14.1.b) y 14.5, así como 16.3 de la Ley de Medios.

Sin embargo, al tratarse de elementos indiciarios coincidentes entre sí, sin que obre prueba en contrario, mismos que al ser valorados de manera conjunta y coincidir con lo que se afirma en el informe circunstanciado, adquieren eficacia suficiente para demostrar que de los elementos con los que contaba la autoridad responsable en ninguno de ellos se contiene el comprobante de domicilio idóneo que permitiera acreditar el domicilio de la parte actora en el extranjero.

Así, como ha quedado precisado, la DERFE **requirió a la parte actora un comprobante de domicilio en el extranjero**, sin que lo hubiese proporcionado.

Por tanto, fue correcto que la DERFE determinara la improcedencia de la Solicitud de Inscripción, pues **la parte actora no desahogó debidamente el requerimiento formulado**, consistente en exhibir un comprobante de domicilio en el extranjero, ya que si bien en la Solicitud de Inscripción la parte actora señaló un domicilio, no exhibió oportunamente algún documento válido con que se pudiese acreditar su domicilio en el extranjero, ni desahogó el señalado requerimiento.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-133/2024

No pasa inadvertido que la parte actora adjuntó a su demanda diversos comprobantes de domicilio; sin embargo, estos debieron haber sido adjuntados en respuesta al requerimiento que le hizo la autoridad responsable para que subsanara la inconsistencia en los plazos establecidos para ello y no adjuntarlos hasta esta instancia cuya finalidad no es revisar si alguna Solicitud de Inscripción cumple -o no- los requisitos, sino si las determinaciones de la autoridad responsable en torno a las solicitudes que le plantea la ciudadanía mexicana residente en el extranjero son apegadas a derecho, o contrarias a este.

Ahora bien, derivado del informe circunstanciado que presentó la autoridad responsable, la parte actora presentó un escrito para hacer diversas manifestaciones respecto a lo afirmado en dicho documento. En su escrito, la parte actora refiere que “la remitente” no acreditó que los anexos adjuntos corresponden fielmente con los documentos que envió con su Solicitud de Inscripción, sin embargo, se limitó a referir que tal cuestión no estaba acreditada.

Contrario a lo afirmado por la parte actora, la autoridad responsable remitió a esta sala **copia certificada** de la Solicitud de Inscripción indicando que había sido presentada con 3 (tres) anexos consistentes en:

- Imagen del anverso de su Credencial sin firma autógrafa.
- Imagen del reverso de su Credencial sin firma autógrafa.
- Imagen de su Credencial -que no corresponde a un comprobante de domicilio en el extranjero-.

Dicha copia fue certificada por la persona titular de la Dirección del Secretariado del INE que tiene facultades para ello en términos de los artículos 41.2-v), 68.1 incisos j) y k) del

Reglamento Interior del INE, 21 del Reglamento de la Oficialía Electoral del INE y el oficio de delegación de atribuciones para el ejercicio de Oficialía Electoral¹⁴ por lo que no basta para desvirtuar lo asentado en la misma que la parte actora afirme de manera genérica que la responsable “no acreditó” los documentos que había enviado adjuntos a la referida solicitud. Esto, por lo siguiente:

- En dicha copia certificada se hizo constar que esos 3 (tres) documentos fueron los que la parte anexó a su Solicitud de Inscripción.
- Esa copia certificada fue emitida por una persona con facultades para dar fe de ello.
- Derivado de lo anterior, en todo caso, la parte actora debía acreditar de manera fehaciente que esos 3 (tres) documentos no fueron los que adjuntó a su Solicitud de Inscripción, pero se limitó a manifestar que no se acreditó que documentos se adjuntaron a ella, sin siquiera decir cuáles fueron.

Considerando lo anterior, y que la parte actora se limita a cuestionar que el INE no hubiera acreditado debidamente los documentos que anexó a su Solicitud de Inscripción, pero no afirma haber adjuntado los documentos necesarios para que esta fuera procedente, resulta evidente que el requerimiento que se le hizo, indicando las inconsistencias que tenía dicha Solicitud al no haber enviado los documentos adjuntos necesarios para ello, fue apegado a derecho, pues la parte actora había omitido -entre otras cuestiones- adjuntar copia de un comprobante de domicilio en el extranjero.

¹⁴ Oficio INE/SE/OE/0131/2023 de 22 (veintidós) de junio del año pasado que fue remitido en copia certificada a esta sala el pasado 17 (diecisiete) de abril y en el cual la persona encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva delegó la función de la oficialía electoral a la persona titular de la Dirección del Secretariado del INE que firmó la referida copia certificada.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-133/2024

De igual manera está evidenciado que después de que le fueron notificadas las inconsistencias, la parte actora volvió a cargar como si fuera un comprobante de domicilio en el extranjero, una fotocopia de su Credencial con domicilio en la Ciudad de México.

Por las razones expuestas, esta Sala Regional concluye que la determinación de improcedencia de la Solicitud de Inscripción es correcta, pues la parte actora no cumplió el requisito previsto en el artículo 10-II.c) de los Lineamientos como lo dispone el artículo 331.3.b) de la Ley Electoral, **consistente en anexar a su Solicitud de Inscripción un comprobante de domicilio en el extranjero.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta sala

RESUELVE

ÚNICO. confirmar el acto impugnado.

Notificar por correo electrónico a la parte actora, a la DERFE; **y por estrados** a las demás personas interesadas.

Devolver las constancias que correspondan y, en su oportunidad, archivar este asunto como definitivamente concluido.

Así lo **resolvieron** por **unanimidad** de votos, la magistrada y los magistrados, en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera actúa como magistrado en funciones, ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

SCM-JDC-133/2024

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.